



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el Despacho sobre el escrito a folio precedente, en el que la parte ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES:

La parte ejecutante por intermedio de apoderado judicial, solicita el decreto de las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos bancarios o financieros cuyo titular sea el demandado.

Para lo cual solicita que se proceda de conformidad.

El artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente al embargo de sumas de dineros depositadas en establecimiento bancario y similares se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del mismo código.

De acuerdo a las disposiciones antes citadas, encuentra el Despacho que la medida cautelar está correctamente solicitada, razón por la cual se procederá al decreto del embargo de dineros que reposen en las cuentas bancarias y Cdts que tenga a su nombre el señor JAIME DE JESUS RESTREPO GARCÉS, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud; siguiendo en cada caso el trámite establecido en el Código General del Proceso para el efecto.

Téngase como límite de la medida cautelar la suma de \$61.588.848,86.

Ofíciase por secretaría a las entidades financieras.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos bancarios o financieros en el Banco FINANDINA y Banco Cooperativo COOPCENTRAL cuyo titular sea el demandado JAIME DE JESUS RESTREPO GARCÉS, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Oficiése por secretaría a las mencionadas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8520390b6f0fc89dadd3edee26c4d9d4866509bce95e18b71bb3abee6cdeef2**

Documento generado en 28/06/2023 05:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se incorpora al expediente el despacho comisorio N° 2022-11, proveniente del Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica, Cesar, donde consta diligencia de secuestro, en la cual, a pesar de instalarse el 03 de mayo del año en curso, no pudo llevarse a cabo ningún embargo de bienes muebles y enseres, debido a que el establecimiento de comercio Unidad de Salud Mental de Ocaña, Norte de Santander, ubicado en la parcela 21 El Hatillo de esa ciudad, se encontraba desocupado y abandonado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral de Aguachica Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR el despacho comisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ.
JUEZ.

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc40eaad21fdd162cc059ece90e512d60723cef752d210cd78c170badd92bdf**

Documento generado en 28/06/2023 05:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR**

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho sobre la solicitud de ejecución de la sentencia proferida por este Despacho el día 17 de abril de 2023, presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Entrando a resolver el Despacho sobre la solicitud de ejecución de la sentencia de fecha 17 de abril de 2023 proferida por este juzgado dentro del proceso de radicado 200113105001202218100, se encuentra que la apoderada de parte demandante no relaciona los valores de la mesada pensional que recibió el ejecutante para los períodos 2020, 2021, 2022 y 2023, con el fin de librar la ejecución solicitada.

Conforme a lo anterior y antes de resolver la solicitud de ejecución de la sentencia se ordenará a la parte ejecutante que aporte dentro del término legal de cinco (05) días hábiles documento en el cual se acredite los valores recibidos por el actor como mesada pensional en los períodos relacionados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado laboral del Circuito de Aguachica:

RESUELVE

Primero: ORDENAR a la parte ejecutante que aporte dentro del término legal de cinco (05) días hábiles documento en el cual se acredite los valores recibidos por el actor como mesada pensional en los períodos relacionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ**

Carolina Ropero Gutierrez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc49746437c7a46f8236b52a44e73b18b85277471bf18b7f790bb20de493119**

Documento generado en 28/06/2023 06:00:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
AGUACHICA-CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde al Despacho resolver sobre la demanda ejecutiva laboral de SERGIO ANDRÉS LOZANO GONZÁLEZ contra la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA CESAR.

DE LA ACCION EJECUTIVA Y EL TITULO EJECUTIVO

En los procesos ejecutivos se parte de la base de la existencia de un título ejecutivo, que por voluntad de las partes o por sentencia contiene una obligación *clara, expresa, exigible*; ya sea de pagar una suma de dinero, u otro bien, o de hacer, o de no hacer un hecho determinado; que cumpla con los requisitos de fondo.

El proceso ejecutivo laboral inicia con la existencia de un título ejecutivo que contiene una obligación originada en un «contrato de trabajo» o emanada de cualquier «relación de trabajo» o el cumplimiento de una obligación nacida en una «decisión judicial o arbitral en firme» como es en este caso. De conformidad con lo previsto al artículo 100 del CPTSS, en concordancia con el artículo 422 del CGP.

Así, la obligación debe ser: *i) Clara*: entendida en un solo sentido; *ii) Expresa*: aparece manifiesta en la redacción misma del título, es decir en el documento que contiene la obligación debe constar en forma nítida el crédito o la deuda contraída, sin que para ello se requiera acudir a esfuerzos o suposiciones; *iii) Exigible*: no está sujeta a término o condición, no existen actuaciones pendientes.

Ahora bien, cuando se trate de sumas de dinero como el caso en estudio, se requiere que sea líquida, es decir expresada en una suma precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas, siempre que la operación pueda hacerse con base en los datos que consten en el mismo título ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 424 del CGP, aplicable al campo laboral y la Seguridad Social por el principio de la integridad normativa.

DEL TÍTULO EJECUTIVO LABORAL COMPLEJO

El título ejecutivo bien puede ser singular, es decir, estar contenido o constituido por un solo documento, por ejemplo, un título valor, o bien puede ser complejo, esto es, cuando se encuentra integrado por un conjunto de documentos, como por ejemplo por un contrato, nombramiento, acta de posesión, más las constancias de cumplimiento inherente a la labora contratada, los periodos laborados el reconocimiento del deudor respecto del precio pendiente de pago, etc. En todo caso, los documentos allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y que al momento de presentar la demanda es el acreedor quien debe asumir la carga de aportar dichos documentos.

Ahora bien, si en la valoración se verifica que no se cumple con alguno de los requisitos sustanciales antes mencionados o que se omitió alguna de las condiciones formales, como que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación no son auténticos, que no emanaron del deudor o de su causante o que a la fecha se encuentra pendiente alguna condición que impide su exigibilidad, entre otros, el juzgador no proferirá el auto de mandamiento de pago.

En el sub lite, se solicita se libre mandamiento de pago por el valor de \$16.893.229, junto con sus intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible el derecho hasta que se efectúe el pago de la obligación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Cabe anotar que en el presente caso que nos encontramos ante un **título de carácter complejo** y que dicho título queda investido de unos requisitos adicionales a los que ostenta un título denominado como simple.

El término complejo deviene del hecho de que no basta un solo documento para exigir su cumplimiento vía jurisdiccional, sino que éste debe venir acompañado de todas las formalidades en él consagrados y que por lo tanto el título lo conforman todos aquellos documentos arrojados al expediente.

CON RELACIÓN AL TÍTULO EJECUTIVO

El ejecutante arrima como título base de recaudo ejecutivo los siguientes documentos:

1. Resolución No. 240 de fecha 1 de noviembre de 2017, "Por medio de la cual se lleva a cabo un nombramiento, en una plaza de servicio social obligatorio en la Empresa Social del Estado ESE Hospital San José"
2. Acta de Posesión No. 008-2017 de fecha 1 de noviembre de 2017, del demandante en el cargo de Médico del Hospital público demandado.
3. Resolución No. 152 de fecha 01 de noviembre de 2018, mediante la cual se da por terminado el vínculo de un funcionario en servicio social obligatorio.
4. Resolución No. 136 de fecha 2 de septiembre de 2019, "Por medio de la cual se resuelve un derecho de Petición"
5. Diligencia de notificación personal de la resolución No. 136 de fecha 2 de septiembre de 2019, emanada del ente demandado.
6. Constancia de Ejecutoria de la resolución No. 136 de fecha 2 de septiembre de 2019, de fecha 18 de marzo de 2020.
7. Certificación de Servicios de fecha 30 de agosto de 2018, suscrita por el Técnico Operativo de la ESE Hospital San José.
8. Certificación de deuda salarial y prestacional, de fecha 30 de agosto de 2018, suscrita por el Técnico Operativo de la ESE Hospital San José.

Analizando el caso en concreto, se considera que se dan los elementos necesarios para librar mandamiento de pago, por reunir el título presentado los requisitos formales y de

fondo que lo deben integrar: i), porque se determina o expresa el valor exacto adeudado no solo con lo manifestado por el ejecutante si no también con lo manifestado por la ESE ejecutada en respuesta al derecho de petición; ii) Existe fecha de exigibilidad pues los valores exigidos, son por los periodos laborados desde el 01 de noviembre del 2017 al 31 de octubre del 2018, lo que se puede determinar con la Resolución No. 136 de fecha 02 de septiembre de 2019 y Constancia expedida por el Técnico Operativo de la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE LA GLORIA en fecha 30 de agosto de 2019; iii) los documentos provienen de la E.S.E demandada.

Por lo anterior el Juzgado librará mandamiento ejecutivo a favor de **SERGIO ANDRÉS LOZANO GONZÁLEZ** contra la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA CESAR**, para que este segundo pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto el valor de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$16.893.229)** correspondientes al valor de salarios y prestaciones sociales, más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible el derecho hasta que se efectúe el pago de la obligación o para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto que libro mandamiento, formule las excepciones de mérito que considere.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral de Aguachica Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor del señor **SERGIO ANDRÉS LOZANO GONZÁLEZ** contra la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA CESAR**, para que este segundo pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto el valor de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$16.893.229)** correspondientes al valor de salarios y prestaciones sociales debidas, más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible el derecho, hasta que se efectúe el pago de la obligación o para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto que libró mandamiento, formule las excepciones de mérito en el término legal.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, al ejecutado personalmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05e0bb7e3e6e0f183d4f0eace06b315782da1d2ca55a2f02ef4574cc620be14**

Documento generado en 28/06/2023 05:33:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: ULISES ARIAS LEON

Demandado: IVAN SANTIAGO QUINTERO

RAD: 20-011-31-05-001-2021-00079-00-00

En atención al escrito que antecede suscrito por el apoderado de la parte demandada en donde solicita el aplazamiento de la audiencia, procede el despacho a reprogramar la audiencia en la que se decidirá las excepciones de mérito propuestas en esta ejecución, para el día **Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00) a.m.**

Por el momento no se atenderá la solicitud de renuncia al poder que hace el apoderado de la parte demandada, de conformidad a lo ordenado en el Art. 76, inciso 3 del C.G.P. Comuníquese.

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18598779> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia en la que se decidirá las excepciones de mérito propuestas en esta ejecución, programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00) a.m.**

Tercero: Por el momento no se entenderá la renuncia al poder que hace el apoderado de la parte demandada. Conforme a lo considerado.

Cuarto: A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18598779> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado electrónicamente
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df86502ee792602ad48d26eadbb463315076c3be409d57280552c67d27d3a03**

Documento generado en 28/06/2023 05:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el Despacho sobre el memorial mediante el cual la parte ejecutante solicita el decreto de una medida cautelar.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES:

La parte ejecutante por intermedio de apoderado judicial, solicita el decreto de la medida cautelar consistente en el “embargo y secuestro de las cuotas de capital (24) de los socios de la empresa SERVICIO DE FERRY Y CARGA LIMITADA “SERFERCAR LTDA No. 900.301.524-4 que actualmente se encuentran en cabeza de RCDS Y AGREGADOS NACIONALES SAS identificada con NIT: 901617647-3”.

Para lo cual solicita que se proceda de conformidad librando la respectiva comunicación ante la Cámara de Comercio de Aguachica, Cesar.

Al respecto, señala los artículos 101 del C. P.T y S.S. y los artículos 142 y 414 del Código de Comercio establecen:

“C. P.T y S.S.

...ARTICULO 101. Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución”.

“CODIGO DE COMERCIO.

...ARTÍCULO 142. EMBARGO DE ACCIONES. Los acreedores de los asociados podrán embargar las acciones, las partes de interés o cuotas que éstos tengan en la sociedad y provocar su venta o adjudicación judicial como se prevé en este Código y en las leyes de procedimiento.

ARTÍCULO 414. EMBARGO Y ENAJENACIÓN FORZOSA DE ACCIONES. Todas las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa. Pero cuando se presuma o se haya pactado el derecho de preferencia, la sociedad o los accionistas podrán adquirirlas en la forma y términos previstos en este Código.

El embargo de las acciones comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse a sólo éste. En este último caso, el embargo se consumará mediante orden del juez para que la sociedad retenga y ponga a su disposición las cantidades respectivas”.

Así mismo, el artículo 98 el Código de Comercio, respecto del Contrato De Sociedad, señala:

*“Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social. **La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.**”*

El artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva.

Así las cosas, conforme a la normatividad antes señalada, y a que el apoderado solicitante hace referencia como fin de la medida: “las cuotas de capital (24) de los socios”, no se avizora procedente el embargo deprecado, toda vez que los embargos sobre la sociedad, no recaen sobre las acciones de las cuales son propietarios los miembros o socios de aquella, al tratarse la empresa demandada de una persona jurídica distinta de cada uno de sus socios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder al decreto de la medida cautelar solicitada, conforme a lo expuesto precedentemente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e3b08ffcd6e1a097b605baf134b44bd9dcb7a72eba99017bd89f5d020b2500**

Documento generado en 28/06/2023 05:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA.

Demandante: ALIX MAGNOLIA VARGAS MARTINEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES S.A."

RADICADO: 20-011-31-05-001-2021-00411-00.

En atención a problemas técnicos del despacho para acceder a la plataforma LifeSizeAtención a que las partes no se conectaron a la audiencia, procede el despacho a reprogramar la continuación de la audiencia de única instancia, la que se celebrará el día **Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18598118> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la continuación de la audiencia pública de única instancia, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18598118> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8af98f59e87bb4afb38f2be5fac73265aa88cf3980eb553dc336e2067ecaa2**

Documento generado en 28/06/2023 05:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
Demandante: BERENICE NAVARRO BELTRAN
Demandando: COOPERSALUD - COOPERATIVA DE LA RED DE SALUD y
HOSPITAL LAZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA.
Radicado: 20-011-31-05-001-2021-00413-00.

En atención a la solicitud de aplazamiento que hacen los apoderados de la parte demandada. Procede el despacho a reprogramar la continuación de la audiencia de Trámite y Juzgamiento, para el día **diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18595399> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia de Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18595399> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a827b5bf763b1676229ec823d48d4e1453a7dbafa64e070dd987c9ee14ed27c**

Documento generado en 28/06/2023 05:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Aguachica, 15 de junio de 2023. Recibido en la fecha el presente proceso. Procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral en donde se había remitido para que se resuelva el recurso de apelación del fallo de fecha 23 de septiembre de 2016.

HECTOR HERNANDO SNACHEZ MURIEL
Escribiente



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: DARIO CAMARGO SARMIENTO

DEMANDADO: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA "INDUPALMA LTDA"

Radicado: 20-011-31-05-001-2016-00042-01.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en la providencia de fecha 17 de marzo de 2021; mediante la cual revocan en su integridad el fallo de fecha 23 de septiembre del 2016. La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral no casa el fallo de segunda instancia. Constan de segunda instancia a cargo de la demandada. La Corte no condena, sin costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc077c1931d47b9fc97ed3a95f8be8815e5f6a52c0a826078175660b8b2313d**

Documento generado en 28/06/2023 05:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veintiocho (28) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b5654ec64691b5131917190aacf854ff3038c02865eb86c5d5050d3382d396**

Documento generado en 28/06/2023 05:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: JAMES CAICEDO PACHECO
DEMANDADO: I.P.S. MI SALUD EN CASA.
RADICADO: 20-011-31-05-001-2021-00328-00.

Procede el despacho a reprogramar la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio, seguidamente Trámite y Juzgamiento, en atención a que este proceso quedó en conocimiento de este despacho una vez realizada la redistribución de los procesos con el nuevo Juzgado Segundo Laboral del Circuito, audiencia que se celebrará el día **Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18598226> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la continuación audiencia pública de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio seguidamente Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18598226> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado electrónicamente
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b41791af58481129b38bb3484f5ce3087afc60e4d32406f7a814bac04761f7**

Documento generado en 28/06/2023 05:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Demandante: JESUS ALBERTO RODRIGUEZ PACHECO

Demandado: FRANCISCO LUNA JAIMES, DIANA MARCELA LUNA JAIMES, GREYDY TATIANA LUNA JAIMES, OMAR LUNA JAIMES, KIMBERLY ALEXANDRA LUNA TRUJILLO, ALEXANDRA LUNA TRUJILLO, menor JONATHAN SNEIDER LUNA TRUJILLO, representado por la señora DIANA TRUJILLO DUARTE, menor LEIDY SALOME LUNA CRISTANCHO, representada por YURLEY CRISTANCHO GARCIA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RADICADO: 20-011-31-05-001-2019-00139-00

En Atención a que las partes no se conectaron a la audiencia, encontrándose el link en auto anterior, procede el despacho a reprogramar la audiencia de Trámite y Juzgamiento, para el día **Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18599072> por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Re prográmesse la audiencia pública de Trámite y Juzgamiento fijada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18599072> por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que

algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado electrónicamente
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb60714727d1c8befe5fb76308f225bf0ec829e1757e419e4617fdf1d7059a**

Documento generado en 28/06/2023 05:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Aguachica, 27 de junio de 2023. Recibido en la fecha el presente proceso. Procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral en donde se había remitido para que resuelve impedimento de fecha 02 de febrero de 2022.

HECTOR HERNANDO SANCHEZ MURIEL
Escribiente



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: RAMÓN JOSÉ SALDAÑA QUIÑONES

DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUACHICA

Radicado: 20-011-31-05-001-2022-00031-01.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en la providencia de fecha 14 de febrero de 2023; mediante la cual declaran infundado el impedimento presentado por la Juez de este despacho, ordenando que se debe seguir con el conocimiento del proceso

En cuanto a la solicitud de retiro de la demanda ordinaria, Por ser procedente accédase al retiro de la misma, conforme al artículo 92 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bec7420488e709083ae3659e45e1134a8a57ca3df1387b0ff8da782ab7a184**

Documento generado en 28/06/2023 05:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE: YEINI PAOLA TRILLOS
DEMANDADOS: MARTHA LUCIA TORRADO SALDAÑA Y JAIDER MANUEL DAVILA AMARIS.
RADICADO: 20-011-31-05-001-2020-00261-00.

Procede el despacho a reprogramar la continuación de la audiencia de Contestación de la demanda - Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento - Fijación de Litigio y trámite y juzgamiento respectiva, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18598849> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmesse la continuación de la audiencia pública de CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - CONCILIACIÓN – RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS – SANEAMIENTO - FIJACIÓN DE LITIGIO Y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18598849> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado electrónicamente
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e56c1951a060cbc117a354b84cc693d9b08c2ce636c4886bf56c1f34c099d5**

Documento generado en 28/06/2023 05:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>